

**Héctor Pérez Pintor**  
**Perla Gómez Gallardo**  
**Benjamín Revuelta Vaquero**  
**(Coords.)**

# **LA TRANSVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

**El caso de los derechos informativos  
y la calidad de la democracia**



EDITORIAL  
**TEMIS**  
OBRAS JURÍDICAS





ANTES QUE EL LIBRO CIENTÍFICO MUERA

El libro científico es un organismo que se basa en un delicado equilibrio. Los elevados costos iniciales (las horas de trabajo que requieren el autor, los redactores, los correctores, los ilustradores) solo se recuperan si las ventas alcanzan determinado número de ejemplares. La fotocopia, en un primer momento, reduce las ventas y por este motivo contribuye al aumento del precio. En un segundo momento, elimina de raíz la posibilidad económica de producir nuevos libros, sobre todo científicos.

De conformidad con la ley colombiana, la fotocopia de un libro (o de parte de este) protegido por derecho de autor (copyright) es ilícita. Por consiguiente, toda fotocopia que burle la compra de un libro, es delito.

La fotocopia no solo es ilícita, sino que amenaza la supervivencia de un modo de transmitir la ciencia.

Quien fotocopia un libro, quien pone a disposición los medios para fotocopiar, quien de cualquier modo fomenta esta práctica, no solo se alza contra la ley, sino que particularmente se encuentra en la situación de quien recoge una flor de una especie protegida, y tal vez se dispone a segar la última flor de esa especie.

© Héctor Pérez Pintor, Benjamín Revuelta  
Vaquero, Perla Gómez Gallardo, 2014.

© Editorial Temis S. A., 2014.  
Calle 17, núm. 68D-46, Bogotá.  
[www.editorialtemis.com](http://www.editorialtemis.com)  
correo elec.: [gerencia@editorialtemis.com](mailto:gerencia@editorialtemis.com)

Hecho el depósito que exige la ley.  
Impreso en Editorial Nomos S. A.  
Carrera 39B, núm. 17-85, Bogotá.

ISBN 978-958-35-1032-8  
2758 201400063580

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización escrita de los titulares del copyright, por medio de cualquier proceso, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

Esta edición y sus características gráficas son propiedad de Editorial Temis S. A.

# ÍNDICE GENERAL

	PÁG.
Prólogo.....	VII

## CAPÍTULO I

### EL EFECTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA DEMOCRACIA. EL ESPIONAJE DEL GOBIERNO

PERLA GÓMEZ GALLARDO

1. Introducción.....	1
2. El derecho a la privacidad frente a las intromisiones indebidas.....	1
3. La ausencia de regulación eficaz en materia de protección de datos personales en posesión de los proveedores de Internet y servicios de telefonía.....	2
4. La responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet y telefonía y del Estado .....	3
5. El uso ético de las nuevas tecnologías, las tentaciones de regulación restrictiva a la libertad de expresión y el espionaje del gobierno .....	4

## CAPÍTULO II

### ¿UN NUEVO DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES?

HÉCTOR PÉREZ PINTOR  
ROCÍO G. QUIÑONES ANDRADE

1. Introducción.....	11
2. La reforma constitucional del artículo 6º .....	13
3. De los monopolios y sus repercusiones en la pluralidad informativa ....	16
4. Una pequeña conclusión.....	18
5. Fuentes de información .....	20

## CAPÍTULO III

DATOS PERSONALES DEL PADRÓN  
ELECTORAL DE MÉXICO

PAOLA MEDINA CACHO

	PÁG.
1. Introducción.....	23
2. Evolución de los derechos fundamentales.....	24
3. Protección de datos en México.....	25
4. Lista nominal y el padrón electoral .....	26
5. Protección de datos en materia electoral .....	28
6. Violación a los datos personales contenidos en el padrón electoral.....	29
7. Conclusiones .....	32
8. Fuentes de información .....	34

## CAPÍTULO IV

POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:  
CREER EN ELLOS ES CREER EN LA JUSTICIABILIDAD

VÍCTOR A. ZERTUCHE COBOS

1. Introducción.....	37
2. ¿Creer o no creer en los derechos humanos? .....	38
3. La justiciabilidad de los derechos humanos: un ejercicio democrático .....	41
4. A manera de conclusión .....	47
5. Fuentes de información .....	48

## CAPÍTULO V

CALIDAD DE LA DEMOCRACIA.  
FORMAS DEMOCRÁTICAS

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

1. Introducción.....	51
2. Noción de democracia.....	51
3. La democracia representativa y la democracia participativa.....	54
4. Consideraciones.....	59
5. Fuentes de información .....	60



CAPÍTULO VI

LA REPERCUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES EN LA DEMOCRACIA

BENJAMÍN REVUELTA VAQUERO

CHRISTIAN A. MAGAÑA GALLO

	PÁG.
1. Introducción .....	63
2. Derechos fundamentales: la participación política.....	64
3. La democracia .....	66
4. Experiencias de candidaturas independientes .....	69
5. La reforma mexicana en 2012.....	70
6. La prospectiva .....	72
A) Perspectiva teórica .....	73
B) Horizonte de las candidaturas independientes en México.....	74
7. Conclusiones .....	76
8. Fuentes de información .....	77

CAPÍTULO VII

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEMOCRACIA  
COMO FORMA DE VIDA

SAYDA Y. BLANCO MORFÍN

ANDRÉS MEDINA GUZMÁN

1. Introducción .....	81
2. Reseña de los derechos humanos .....	81
3. Distinción genérica de la democracia.....	86
4. Los derechos humanos en la democracia como forma de vida.....	88
5. Conclusiones .....	91
6. Fuentes de información .....	92

CAPÍTULO VIII

REPERCUSIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS  
EN LA DEMOCRACIA EN LOS PAÍSES  
EN VÍAS DE DESARROLLO

HÉCTOR R. CASTRO OCHOA

1. Introducción.....	93
----------------------	----

	PÁG.
2. Aspectos generales .....	96
A) La rendición de cuentas es consustancial al Estado.....	96
B) La rendición de cuentas genera confianza en las instituciones.....	97
C) Conceptualización.....	100
3. Rendición de cuentas y los fines del Estado contemporáneo .....	
4. Efecto de la rendición de cuentas en la democracia en sentido negativo, es decir, cuando se carece o es muy bajo el índice de rendición de cuen- tas de quien ejerce el poder político .....	104
5. Fuentes de información .....	106

### CAPÍTULO IX

#### PAPEL DE LOS JUECES EN UNA DEMOCRACIA

ÁNGEL SAUCEDO MARTÍNEZ

1. La democracia .....	109
A) La democracia como conjunto de ideales, valores y normas.....	110
B) La democracia como un conjunto de instituciones y reglas .....	112
2. La función jurisdiccional.....	113
3. Mínimos para que el juez ejerza su función .....	115
4. ¿Cómo proteger la democracia constitucional es la función de la magis- tratura en México?.....	117
5. Fuentes de información .....	119

### CAPÍTULO X

#### LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, UNA RELACIÓN SIMBIÓTICA EN EL ESTADO MEXICANO ACTUAL

NICOLÁS NIETO NAVA

1. Introducción.....	123
2. La democracia como régimen político y como sistema de vida.....	123
3. Sobre el concepto de derechos humanos .....	126
4. La democracia como factor de reconocimiento y protección de los de- rechos humanos .....	127
5. Los derechos humanos como factor de fortalecimiento de la democracia	129
6. Conclusiones .....	134
7. Fuentes de información .....	134



## CAPÍTULO XI

ALGUNAS APRECIACIONES DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN LA DEMOCRACIA

CARLOS A. CORTÉS ALONSO

	PÁG.
1. Introducción .....	137
2. El concepto de los derechos humanos .....	139
3. La universalidad de los derechos humanos .....	140
4. Un acercamiento a la idea de democracia .....	142
5. Reconocimiento de los derechos humanos como detonante de una de- mocracia en desarrollo.....	143
6. Fuentes de información .....	147
Índice de autores .....	151

## CAPÍTULO VI

### LA REPERCUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA DEMOCRACIA

BENJAMÍN REVUELTA VAQUERO  
CHRISTIAN A. MAGAÑA GALLO

#### 1. INTRODUCCIÓN

Este artículo se construye para reflexionar y ayudar a entender dos de los nuevos paradigmas de la vida social: derechos humanos y democracia en el siglo XXI. Pretendemos visualizar la interacción en el mundo moderno de los derechos (como principios de orden social) y la democracia (como herramienta de participación y toma de decisiones).

Atrás quedaron los años de la guerra fría, del mundo polarizado entre *izquierda y derecha*. En los comienzos del nuevo siglo, después de treinta años de impulso al modelo neoliberal, el mundo se encamina por un modelo de libertad que —en el marco de un Estado de derecho como pretensión óptima del orden social— combina dos dimensiones: la económica y la política, las cuales se retroalimentan, crean sinergia y apuntalan al mismo orden de desarrollo que pretende tener alcances planetarios.

La dimensión política, trata de impulsar la democracia. Es decir, poner a disposición de los electores (consumidores) una amplia gama de posibilidades de partidos, candidatos y propuestas, para que el elector en plena libertad decida cuál de las opciones es la que más le agrada, cuál es la que va a favorecer con su voto (cuál desea adquirir).

En este nuevo paradigma mundial resulta muy importante para las ciencias sociales, en particular para el derecho y la ciencia política, identificar cómo las reformas legales, el reconocimiento más pleno de los derechos fundamentales, puede abonar en la construcción de mejores esquemas democráticos.

Pues bien, este artículo analiza la reciente reforma a las candidaturas independientes —entendidas como una expansión de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos en México— y el efecto que



estas podrían tener en la democracia y su calidad. Es decir, analizar la repercusión de los derechos fundamentales —como parte de los derechos humanos— en la democracia.

## 2. DERECHOS FUNDAMENTALES: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

En México, el término *derechos humanos* ha tenido un marcado auge en el lenguaje cotidiano de la población en los últimos años, más todavía a partir de la última reforma que en materia constitucional se llevó a cabo en junio de 2012, la cual introdujo el reconocimiento de los derechos humanos en todo el cuerpo normativo<sup>1</sup>. No solo ha sido un cambio de términos, sino además se debe valorar la implicación conceptual que trae consigo y cómo esto permeará la realidad social, jurídica y política del país.

Por ello es necesario entender dónde radica el propósito semántico de los términos, ya que en ellos se encuentra consustancialmente la forma de concebir el objeto que denominan. A propósito, MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS afirma: “Tras la opción terminológica hay una opción conceptual”<sup>2</sup>. Mientras que “el concepto alude al significado teórico y general de un término, la concepción hace referencia a la forma de llevar a la práctica un concepto”<sup>3</sup>.

Por una parte, la expresión *derechos humanos* suele usarse frecuentemente como sinónimo de *garantías individuales*, *derechos fundamentales*, *derechos del hombre*, *libertades públicas*, *derechos cívicos*, etc. Sin embargo, resulta importante subrayar su diferenciación principalmente con los términos más ligados en el lenguaje técnico-jurídico a los derechos humanos como son el de *garantías individuales* y *derechos fundamentales*.

En el caso de México, el término *garantías individuales* se encuentra íntimamente ligado todavía tanto al lenguaje de los operadores jurídicos como al de la comunidad académica, y otro tanto, a los servidores públicos y autoridades. Así, de manera formal se concibe el término

<sup>1</sup> La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 modificó la denominación del capítulo I del Título Primero, que era “De las garantías individuales”; ahora, con la reforma se establece “De los derechos humanos y sus garantías”. Así mismo modificó los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89 fracción X, 97, 102 y 105, inciso g.

<sup>2</sup> MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS, “Derechos humanos, garantías individuales y derechos fundamentales. Problema terminológico o conceptual”, pág. 132, en <http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/7.pdf>

<sup>3</sup> *Idem*.

*garantías individuales* como “[...] el conjunto de derechos constitucionales o del gobernado”<sup>4</sup>.

A partir de la Constitución mexicana de 1917, el término *garantías individuales* supuso la pretensión de un inequívoco que denostara eficacia al momento de ejercitar los derechos básicos de los gobernados. Pues bien, como se puede apreciar del propio término, este contiene en su construcción literal una suerte de *garantizar* al individuo determinado *derecho*, que gozaría de obligatoriedad indebatible en beneficio del gobernado.

Por tanto, hasta antes de la promulgación de la reforma de 2012, las garantías individuales fueron la consagración, en el plano jurídico-positivista, de los derechos que el Estado mexicano le atribuyó al gobernado con la intención de investirlos de obligatoriedad e imperatividad, a fin de hacerlos respetar tanto por otros individuos como por la autoridad. No obstante, hoy se considera que la realidad social, jurídica y política que se vive —incluso en el plano mundial— ha agotado las teorías positivistas de la cual emana el término *garantías individuales*.

Se está viviendo en la era y auge de los llamados derechos humanos, cuya germinación viene de las teorías *iusnaturalistas*<sup>5</sup> y sus derivadas.

En contrapartida, hay que señalar que al utilizar el término *derechos humanos* es probable hacer referencia tanto a intenciones de naturaleza moral, aunque con miras a positivizarlas, como a un derecho subjetivo cuyo fundamento se encuentra en una norma positiva ya sea, v. gr., en la propia Constitución Política o en los tratados internacionales.

Con lo anterior, es posible advertir la calidad imprecisa con que llega a usarse el término *derechos humanos*, al menos en el ámbito teórico-jurídico, lo que hace de este un término, si bien en auge y mucho más amplio que el de garantías individuales, también de una ambigüedad que puede, y en efecto lo hace, tornarlo un tanto intangible. Por otro lado, propicia que “utilizar el lenguaje de los *derechos* es, como todos sabemos y algunos ponen en práctica, un recurso tentador para tratar de justificar cualquier tipo de situación”<sup>6</sup>, lo que podría dar como resultado en todo caso un recurso oportunista.

<sup>4</sup> IGNACIO BURGOA O., *Las garantías individuales*, 20ª ed., México, D. F., Porrúa, 1986, pág. 165.

<sup>5</sup> El iusnaturalismo es una corriente del pensamiento jurídico. Para más detalle J. JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ, “Los derechos humanos y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo”, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/399/3.pdf>

<sup>6</sup> BARRANCO AVILÉS, cit., pág. 134, nota 4.



A propósito de lo anterior, consideramos que un término revestido de mayor técnica y precisión<sup>7</sup> es el de *derechos fundamentales*, que además se deriva de las aportaciones del liberalismo y la democracia, cuya aspiración es estar con apertura al diálogo sobre la naturaleza de los llamados derechos de tercera y cuarta generación<sup>8</sup>.

Por tanto, consideramos pertinente cimentar este artículo en la perspectiva conceptual de los derechos fundamentales que, en efecto, derivan del amplio concepto de los derechos humanos pero que para trasladarse a una realidad jurídica, política y legal se apoyan sobre todo en la funcionalidad y viabilidad de la participación, protección y garantía de los derechos a que el individuo se hace acreedor en determinado momento y en determinadas circunstancias frente a otro individuo o ante el Estado mismo, para que sea funcional y eficaz.

Es importante señalar que dentro de un sistema jurídico y político los derechos no deben concebirse solo para limitar el poder, sino también deben utilizarse como herramienta de la ingeniería jurídico-legal para construir *derechos políticos* de eficacia práctica para el beneficio de todo gobernado. Al respecto, IGNACIO DE OTTO señala, refiriéndose al Estado: “[...] es necesario, en otras palabras, que así como realiza una *política social y económica, realice una política de derechos fundamentales para crear una sociedad efectivamente democrática y libre*”<sup>9</sup>.

### 3. LA DEMOCRACIA

Pero ¿qué entendemos por democracia? Antes de seguir adelante hay que detenerse un poco para reflexionar sobre qué es la democracia.

Aun cuando podría debatirse bastamente sobre el dilema de su literalidad, vale la pena citar aquí al destacado politólogo italiano GIOVANNI SARTORI, que de manera sencilla señala: “La palabra griega *demokratia* se compone de *demos*, que quiere decir ‘pueblo’, y de *kratos*, que quiere decir ‘poder’. Por tanto, traducida al castellano, significa poder del pueblo”<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 141.

<sup>8</sup> Los derechos de tercera y de cuarta generación corresponden al sistema de las generaciones de derecho. Los derechos de tercera generación surgen tras la segunda guerra mundial. Para mayor detalle véase <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-de-tercer-y.html>

<sup>9</sup> BARRANCO AVILÉS, cit., pág. 147, nota 4.

<sup>10</sup> GIOVANNI SARTORI, *La democracia en treinta lecciones*, trad. de Alejandro Pradera, México, D. F., Taurus, 2009, pág. 15.

Sin embargo, y como el propio SARTORI manifiesta, este desmenuzamiento del significado literal de la palabra no proporciona elementos que ayuden a comprender cómo *podría* o *debería* llevarse a cabo el funcionamiento que entraña el contenido de la palabra *democracia*.

A pesar de ello, y a decir verdad, no es nada raro llegar a perderse en el esfuerzo de comprender lo que es la democracia, porque una cosa es la teoría que puede envolver a la democracia y otra cosa muy distinta es llevar a la práctica esa teoría y con los resultados que se esperan o que se pretenden, o que concuerden con la teoría establecida.

Como bien se sabe, la democracia se concibió como una forma de gobierno para una sociedad: *Atenas*, que fue una ciudad Estado pequeña, con una población minúscula en comparación con gran parte de los Estados modernos<sup>11</sup>. Esto permitió que la mayoría de los ciudadanos intervinieran en los asuntos políticos de la ciudad; incluso dicha participación fue una obligación cívica y también privilegio formar parte de los asuntos políticos de la ciudad.

Estas condiciones posibilitaron la práctica de la democracia, incluso la del tipo de democracia que se conoce como directa. De tal modo que concebir hoy la democracia, con el cristal de la utopía griega, puede resultar inevitablemente un hecho desesperanzador, dadas las condiciones diversas y complejas de las sociedades actuales.

Lo cierto es que hoy la democracia se concibe como una práctica en la que todas y todos tienen derecho de participar, proponer y dar opiniones, pero en la que las mayorías son quienes deciden las cuestiones políticas de un Estado. Como puede observarse, el cuerpo que envuelve el esqueleto democrático se rige por ciertas reglas de las que destacan, *a priori*, la regla de las mayorías y la prevalente voluntad de ellas. Aunque el término *las mayorías* puede desencadenar controversias por su ambigüedad, se acude una vez más a la concepción de los griegos, que resolvieron la *demos* en su acepción de *hoi pleiones*<sup>12</sup> como “los más” o “las mayorías” en relación a quienes conformen un cuerpo de ciudadanos, por considerarse el más adecuado a la práctica democrática.

Al comienzo del siglo XXI, en un mundo globalizado que ha adoptado mayoritariamente la democracia como organización política y el libre mercado como organización económica, es interesante preguntarse cómo se forja una *buen democracia*.

<sup>11</sup> Cfr. GEORGE H. SABINE, *Historia de la teoría política*, trad. de Vicente Herrero, 3ª ed., México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2010, pág. 31.

<sup>12</sup> SARTORI, *op. cit.*, pág. 16, nota 12.



Resulta muy complicado plantear un concepto que sea universalmente válido cuando se le da una calidad axiológica al término, ya que se le estaría atribuyendo una condición moral a algo que no lo es<sup>13</sup>. Por tanto, es necesario en este punto deslindar, en la medida de lo posible, a la democracia del perímetro que rodea los valores, si se quiere llegar a un puerto un poco más seguro.

En este sentido, hay que hablar de una democracia más funcional, que se encamine a perseguir su propio ideal que es: el poder del pueblo por el pueblo, el autogobierno, es decir, que sean los ciudadanos los que elijan libremente cómo ha de conducirse su nación.

SARTORI señala que toda democracia real, posible y funcional para los Estados modernos es del tipo representativa, por un asunto eminentemente de supervivencia<sup>14</sup>. Para ello, los Estados modernos han desarrollado un vehículo que permite dicha práctica. De tal modo que para llevar a cabo la práctica de la democracia se ha utilizado, por antonomasia, a los partidos políticos, ya que son grupos sociales organizados que permiten, de un modo más o menos civilizado, ejercitarla.

Sin embargo, los partidos políticos han venido sufriendo un desgaste y en ciertos países como México, su legitimidad se ha visto cuestionada. En este sentido, tanto los estudiosos de la ciencia política como la sociedad misma, señalan que el sistema de partidos —en el cual recae gran parte del ejercicio democrático— ha sido rebasado por las necesidades e intereses de la población.

Se percibe que los partidos políticos no atienden, ya sea por imposibilidad, por incapacidad o por diversos intereses, las necesidades y prioridades sociales; que los partidos y sus representantes están más interesados en maximizar su renta política que en producir acciones de beneficio social<sup>15</sup>. Así, la falta de confianza en los partidos políticos se torna cada vez más evidente. Encuestas recientes señalan que el 88,6 por ciento de la población estima que existe corrupción en los partidos políticos<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Para ampliar más el tema de los valores de la democracia véase, MICHELANGELO BOVERO, "Los adjetivos de la democracia", <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1002/3.pdf>

<sup>14</sup> SARTORI, *op. cit.*, págs. 17-21, nota 12.

<sup>15</sup> ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, *Los partidos políticos frente al dilema de la democracia participativa. Una ecuación en la democracia mexicana*, Tesis de grado de Doctor en Derecho, México, D. F., 2012, pág. 117.

<sup>16</sup> Véase, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2011 (Encig) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Por ello, las nuevas formas democráticas, como es el caso que nos ocupa con las candidaturas independientes, que van más allá de los partidos políticos, se han mostrado en un primer acercamiento, como importantes mecanismos para la expansión democrática e instrumentos para salir del poder monopólico de los partidos políticos y tener una democracia más real, más directa, más representativa, es decir, más democrática.

#### 4. EXPERIENCIAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Es pertinente ahora adentrarse en el tema de las candidaturas independientes, para proyectar no solo en qué medida estas amplían el espectro democrático, sino cuál es su prospectiva para el caso mexicano.

Ya desde la segunda mitad del siglo xx, en sincronía con el expansionismo democrático en los países de influencia occidental, puede observarse cómo han ido desplegándose nuevas formas de participación política más allá de los conocidos partidos políticos.

En este supuesto se encuentra una figura social de participación política denominada candidatura(s) independiente(s), calificada(s) también como cívica(s) o ciudadana(s) en algunos países, la cual de manera general consiste en permitir que ciudadanas y ciudadanos ajenos a los partidos políticos puedan postularse como candidatos para contender a cargos de elección popular.

El ACE Project *The Electoral Knowledge Network* realizó un estudio comparado en 2012 que indicaba que, en la actualidad de un universo de 224 países analizados, 89 preveían a las candidaturas independientes en su legislación en elecciones presidenciales y legislativas; 69 consideraban la figura para elecciones de diputados; 18 para senadores; 27 solo para elecciones presidenciales y tan solo 21 países de los analizados no las permitían<sup>17</sup>. Esto es, menos del 10 por ciento de los países revisados en el estudio carecen de reconocimiento para el ejercicio de las candidaturas independientes.

En países de Latinoamérica, tan solo Brasil, Costa Rica y El Salvador no aplican ni regulan de forma alguna las candidaturas independientes, y México hasta 2012, se encontraba en la misma situación. En cambio, Colombia, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela además

<sup>17</sup> Cfr., ENRIQUE CÓRDOVA AVELAR, [www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20](http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20), consultado el 8 de agosto de 2013.



admiten en su legislación la postulación de candidatos emergidos de movimientos diversos e independientes a los partidos políticos. Según los datos del Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel), en Latinoamérica Chile es el país que cuenta con las mejores condiciones para el ejercicio de las candidaturas independientes<sup>18</sup>.

Sin embargo, los resultados que se han obtenido con esta figura no han sido propiamente avasalladores, ya que la obtención de curules ha sido más bien modesta. No obstante, hay que reconocer que ha hecho eco en la sociedad, cuyo sonido desemboca particularmente en un mayor interés y participación en los temas relacionados con la política, lo que representa un gran avance —aunque no suficiente— para el ejercicio democrático, permitiendo una participación aparentemente más activa de los ciudadanos.

No obstante, también es necesario mencionar que los procesos democráticos en América Latina han estado vinculados a la institucionalización organizada de los partidos políticos que la historia marca han estado frente al peligro, siempre latente en el ideario colectivo, de retroceder a situaciones de caudillismo, oportunismo y demás factores que no concuerdan con la democracia. Este aspecto brinda generosamente a los partidos políticos una justificación histórica en su favor.

De tal suerte, se puede decir que el reconocimiento de las candidaturas independientes en Latinoamérica no es nuevo, ya que en algunos casos existen desde hace más de tres décadas. Sin embargo, también se puede decir que en la práctica no han llegado a consolidarse del todo, lo que consecuentemente da como resultado que sean los candidatos de los partidos políticos los que siguen accediendo mayoritariamente a los cargos de elección popular.

Sin embargo, la posibilidad de la figura de candidaturas independientes —un relativo nuevo fenómeno político-social para el caso de países como México— provoca que los partidos políticos sean más cuidadosos de sus procesos internos de selección y decisión, con la finalidad de ofrecer mejores ofertas a la ciudadanía.

## 5. LA REFORMA MEXICANA EN 2012

En los últimos años, se viene intentando impulsar la pluralidad, mediante la legislación y de la propia práctica política<sup>19</sup>. No obstante, la

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> Con reformas electorales, de participación ciudadana, y con la búsqueda de una serie de acuerdos, pactos y consensos políticos.

política y los partidos políticos han caído en los niveles de confianza de los ciudadanos. Múltiples estudios muestran que la sociedad mexicana se siente decepcionada de las opciones que ofrecen los actuales partidos políticos y, por supuesto, de los gobernantes<sup>20</sup>. Esto no solo se debe a la mala percepción que se tiene de los partidos, sino además a los diversos y complejos factores que afectan hoy al país.

Sin embargo, también hay que mencionar que el descrédito que opaca a los partidos políticos en la actualidad no es un fenómeno reciente ni exclusivo del Estado mexicano. A principios de la década de 1960 en Italia surgió un tipo de doctrina que contenía una crítica severa contra lo que ya se denominaba la *partitocrazia*<sup>21</sup> (en español, *partidocracia*).

La partidocracia se concibe, tanto en México como en Italia, de forma negativa por la exclusividad de la que gozaban en la legislación, hasta hace poco en México, los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular y con ello, desde luego, acceder al poder por medio de los mecanismos propuestos por los sistemas de tipo democráticos<sup>22</sup>.

Lo que se argumenta básicamente es que el sistema de partidos limita para sí el acceso al poder y propicia que haya un contubernio de intereses entre el Estado y los partidos políticos para lograr su continuidad y perpetuación.

Así, las críticas se dejan caer principalmente en: 1) la merma del cuerpo electoral en su capacidad de toma de decisiones, como consecuencia del monopolio de los partidos políticos en el registro de candidaturas; 2) la práctica consistente en obstaculizar los procesos de la legítima formación de la voluntad estatal, suplantada por los pactos y acuerdos entre los partidos; 3) el desprestigio de la clase política y la aniquilación de la independencia de los legisladores en lo individual...<sup>23</sup>

La similitud de México hoy, con el contexto italiano es sorprendente. No deja de llamar la atención la paridad con que los partidos se conducen una vez consolidada su existencia. Ante ello, en México se habían

<sup>20</sup> Para mayor detalle véase Consulta Mitofsky, en <http://www.gobernantes.com/encuestadora/2011-09-19/43.pdf>

<sup>21</sup> JOSÉ LUIS DE LA PEZA, *Candidaturas independientes. Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, Dieter Nohlen et al. (Comps.), 2ª ed., México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2007, pág. 613.

<sup>22</sup> MORÁN TORRES, *op. cit.*, pág. 156, nota 17.

<sup>23</sup> JOSÉ LUIS DE LA PEZA, *op. cit.*, nota 23, págs. 613-614.



realizado varios intentos fallidos por hacer efectivo el reconocimiento de las candidaturas independientes para contender a cargos de elección popular. Incluso, se debe recordar que en 2007 la controversia del caso Jorge Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su sentencia constituyó un factor relevante para el reconocimiento de esta figura política en México un año después.

La reforma política se publicó el 9 de agosto en el *Diario Oficial de la Federación*. Se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales, con las cuales en su conjunto se viene a expandir la democracia. De manera particular, la reforma a la fracción II del artículo 35 Constitucional estableció que las candidaturas independientes podrían hacerse valer por todo aquel ciudadano que quisiera contender a un cargo de elección popular, sin la necesidad de tener que estar postulado por partido político alguno.

Cabe subrayar que, algunos de los argumentos más recurridos respecto a las candidaturas independientes fue la valoración de la reforma del “poder” en México. Es decir, establecer un sistema electoral que permita a los ciudadanos participar de manera directa y con ello ampliar la participación ciudadana en el ejercicio democrático que venía siendo limitativa, ya que incluso la reforma de 2007 otorgó exclusividad a los partidos políticos para postular candidatos a elecciones. También se pensó que, con el reconocimiento de las candidaturas independientes, se ofrecía a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la representación nacional o acceder al ejercicio del poder político.

Con ello, las candidaturas independientes abren un nuevo paradigma democrático, ya que se conciben —de acuerdo con la referida sentencia— como una participación directa de la población en el ejercicio de la democracia.

## 6. LA PROSPECTIVA

Una mirada hacia delante, la prospectiva, invita a visualizar dos dimensiones: por un lado, redondear la perspectiva teórica del efecto que pueda generar el mejoramiento de los derechos en la democracia, y por otro, imaginar cuál podrá ser el desempeño de las candidaturas independientes para el fortalecimiento democrático en México e identificar algunos de los obstáculos que se pueden presentar. Ambas tareas son desa-

fiantes y no se pretende agotarlas en este ejercicio, que tan solo abona algunos elementos para su discusión académica.

### A) *Perspectiva teórica*

Cuando nos preguntamos qué le aporta el derecho a la democracia podemos construir concepciones más o menos elaboradas, pero sin duda alrededor de los siguientes puntos: 1) constituye un principio de orden, regulación e igualdad que permite la operación y la expansión democrática; 2) establece las vías para la participación ciudadana; 3) fija las reglas del juego para los actores políticos en la lucha por el poder; 4) identifica los límites individuales ante la convivencia social y los intereses colectivos; 5) construye el andamiaje legal que permite que se exprese y respete la voluntad mayoritaria y 6) abre mecanismos previsibles para defender libertades y derechos fundamentales democráticos.

Ya en el tema particular de las candidaturas, podemos decir que su repercusión en la democracia tiene que ver con varios aspectos. Entre ellos, podríamos señalar —teóricamente— que las candidaturas independientes: 1) abren el espectro para un ejercicio más pleno del contenido del artículo 35 constitucional; 2) evitan el reduccionismo democrático a los partidos políticos; 3) evitan tener que someterse al tamiz de los cotos de poder de las élites partidistas; 4) fomentan mayor competencia y competitividad política; 5) obligan a los partidos políticos a transparentar, democratizar y mejorar sus procesos de selección de candidatos; 6) amplían la oferta política a los ciudadanos; 7) impulsan mayor participación electoral, y 8) aumentan el nivel del discurso y propuesta de las campañas políticas. Sin embargo, habríamos de poder comprobar bajo el análisis de diversos casos de estudio, la aplicación de estos ocho principios teóricos en la práctica, tarea que queda como un pendiente académico en los próximos tiempos.

En todo caso, coincidimos con la prescripción teórica de la democracia que incluye la participación ciudadana, bajo el principio “cuanto más directa y más abundante sea, es mejor”.

Los partidos políticos no pueden ser los únicos protagonistas en la circulación de las élites; deben existir vías legales y legítimas que permitan al ciudadano medio intervenir de manera independiente en la toma de decisiones y el ejercicio de posiciones políticas. Los individuos y los grupos sociales reclaman espacios y respuestas<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> DE LA PEZA, *op. cit.*, pág. 617, nota 23.



## B) *Horizonte de las candidaturas independientes en México*

Si bien en este tema prácticamente todo está por escribirse, pensar en las candidaturas independientes en México nos lleva a identificar algunas particularidades y desafíos con los cuales podemos construir un horizonte preliminar que nos permita situarnos hoy, aquí, en el contexto político mexicano y ver hacia dónde se puede transitar en este tema y cuál puede ser el efecto en la democracia.

Entre los temas más relevantes encontramos tres:

1) *Compleja regulación.* La reforma constitucional en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sentó las bases para las candidaturas independientes de carácter federal. Sin embargo, para completar todo el espectro de las elecciones, los estados deben llevar a cabo reformas en sus códigos electorales, a efecto de considerar las candidaturas independientes en los comicios estatales y municipales. Este proceso lleva un avance interesante en varios estados<sup>25</sup>. Sin embargo, en algunos el proceso se ha tornado complejo y están inmersos en particularidades, valoraciones, discusiones e incluso impugnaciones<sup>26</sup>.

2) *Utilización reducida.* El pasado 7 de julio de 2013, hubo comicios en 14 entidades federativas<sup>27</sup> del país para renovar alcaldías y Congreso local. Entre ellos, los estados de Zacatecas y Quintana Roo, los cuales llevaron a cabo elecciones locales incorporando la posibilidad de las candidaturas independientes. En Quintana Roo (Yucatán) —estado con 10 municipios— se presentaron siete candidaturas independientes a presidente municipal. Fue Zacatecas la que sorprendió con los resultados, pues allí triunfó un candidato postulado como independiente en el municipio General Enrique Estrada. Es Raúl de Luna Tovar, primer candidato independiente en ganar un cargo de elección popular, posterior a la reforma constitucional de 2012.

<sup>25</sup> Como Jalisco, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, Yucatán y Michoacán.

<sup>26</sup> Por ejemplo, en Michoacán se presentaron diversas divergencias y hay grupos encabezados por un diputado del PT que están pidiendo por mediación de sus partidos que se presente la acción de inconstitucionalidad. Cfr. *La Jornada*, Michoacán, 13 de agosto de 2013, pág. 10. También en Quintana Roo, en su momento, tres partidos impugnaron la reforma ante la SCJN.

<sup>27</sup> Las entidades federativas que tuvieron comicios son: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Para mayor detalle, consúltese <http://www.eleccionesmexico.org.mx/calendario>.

No obstante el triunfo, y sin el afán de demérito, hay que considerar que el municipio ganado por Luna Tovar cuenta con poco menos de 6.000 habitantes, de los cuales acudieron a votar poco menos del 50 por ciento (1.377 votos)<sup>28</sup>. Lo anterior, hace suponer que en la práctica de las candidaturas independientes por las condiciones impuestas en la legislación secundaria<sup>29</sup> es más viable que obtengan resultados favorables en territorios que cuentan con poblaciones reducidas.

3) *Resultados electorales modestos.* Los casos observados en Zacatecas y Quintana Roo resultan muy interesantes para visualizar algunas tendencias. En el cuadro 1 presentamos algunos datos.

**Cuadro 1.** Resultados electorales de ayuntamientos en Zacatecas 2013. Candidatos independientes

Municipio	Ganador	Cantidad de votos que obtuvo candidato independiente	Porcentaje obtenido en relación al ganador	Lugar que ocupó en la votación C. I.	Total de votos emitidos en la elección
Cañitas de Felipe Pescador	PRI 1,390 votos	617	44,38%	3°	4.214
Gral. Enrique Estrada	Candidato independiente	1.377	—	1°	3.200
Mazapil	PRI 3.888 votos	2.572	66,15%	3°	10,059
Pinos	PRI 14.505 votos	5.187	35,76%	3°	32.687
Sombrerete (se postularon dos candidatos independientes)	COALICIÓN PAN-PRD 8.425 votos	1.499 614	25,08%	4°	24.563
Villa de Cos	PRI 4.213 votos	1.918	45,52%	4°	16.473
Villa de García	PRI 2.902 votos	1.340	46,17%	3°	9.171
Zacatecas	PRI 18.442 votos	2.447	13,26%	5°	51.871

Fuente: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx)

<sup>28</sup> Para mayor detalle, Cfr. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias>

<sup>29</sup> Para el registro de candidatos independientes en Zacatecas se tuvo que cumplir con 15 por ciento de firmas del padrón electoral local al día de la elección.



Como podemos observar en el cuadro anterior, los candidatos independientes se registraron en poblaciones pequeñas, salvo el caso de Zacatecas. En esos lugares muestran un interesante comportamiento. Casi siempre están a media tabla, es decir, ocupan el tercer o cuarto lugar de siete candidatos registrados esto es, por encima del resultado que obtuvieron varios partidos políticos, lo cual resulta alentador. Es más, en la mayoría de los lugares la votación obtenida por el candidato independiente estuvo cerca al 40 por ciento o 50 por ciento de la votación obtenida por el candidato ganador, lo cual es significativo.

En el caso de Quintana Roo, los resultados son más modestos. De diez municipios se presentaron candidatos independientes en cuatro<sup>30</sup>, pero el porcentaje de votos fue bastante menor. Solo un caso se acercó al 5 por ciento de los votos del candidato ganador. Se dieron 10 postulaciones a diputados, pero también con una votación muy escasa<sup>31</sup>.

Desde luego que faltan análisis más detallados, que seguramente vendrán propiciándose en las próximas elecciones. Análisis sobre datos duros, sobre evidencia que nos muestren si en realidad las candidaturas independientes están influyendo favorablemente en los ocho temas que identificamos arriba o si no existen elementos para comprobar la teoría.

El reconocimiento de las candidaturas independientes es, sin lugar a dudas, un paso para el fortalecimiento democrático, pero su ejercicio debe pasar por un proceso de maduración.

## 7. CONCLUSIONES

Este breve ejercicio nos ha ayudado a observar la vinculación entre derecho y democracia. Ha quedado claro que el fortalecimiento de los derechos fundamentales, en especial los derechos políticos, mediante candidaturas independientes, es un factor relevante para el fortalecimiento democrático. Estos asuntos cobran gran relevancia en el mundo globalizado en que vivimos.

El derecho genera un efecto favorable para la democracia en varios aspectos, entre ellos: 1) constituye un principio de orden, regulación e igualdad que permite la operación y la expansión democrática; 2) establece las vías para la participación ciudadana; 3) fija las reglas del

<sup>30</sup> En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad y Benito Juárez.

<sup>31</sup> Para mayor información, cfr. [www.ieqroo.org.mx](http://www.ieqroo.org.mx)

juego para los actores políticos en la lucha por el poder; 4) identifica los límites individuales ante la convivencia social y los intereses colectivos; 5) construye el andamiaje legal que permite que se exprese y respete la voluntad mayoritaria, y 6) abre mecanismos previsibles para defender libertades y derechos fundamentales democráticos.

La democracia, como un principio de equidad y como forma de gobierno, se ha venido extendiendo en el mundo. Con el paso del tiempo y de acuerdo con las circunstancias actuales, se han venido fortaleciendo sus principios y objetivos, pero al mismo tiempo se han venido desarrollando diversos mecanismos —como el de las candidaturas independientes— para rescatar la esencia de las mayorías.

Ante un desgaste y descrédito de los partidos políticos —que no es exclusivo de México— el reconocimiento más pleno de los derechos políticos, por medio de las candidaturas independientes, aparece como un nuevo paradigma para impulsar la democracia no obstante que en el aspecto internacional se reconozcan avances lentos en la utilización y éxito de esta figura.

México impulsó su reforma para reconocer esta figura desde 2012, y con ello, se abre un mayor abanico democrático que empieza a ser utilizado por los ciudadanos en las elecciones locales de diputados y presidentes municipales.

En fin, el camino democrático es largo..., pero se avanza poco a poco, paso a paso. Lo importante es perseverar y no perder la ruta con miras a una democracia más al alcance de todos los ciudadanos.

## 8. FUENTES DE INFORMACIÓN

ARISTÓTELES: *Ética nicomaquea. Política*, 22ª ed., México, D. F., Porrúa, 2010.

BARRANCO, AVILÉS MARÍA DEL CARMEN: “Derechos humanos, garantías individuales y derechos fundamentales. Problema terminológico o conceptual” <http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/7.pdf>

BOBBIO, NORBERTO: *El futuro de la democracia*, 3ª ed., México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2001.

— *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Año académico 1975-1976*, 2ª ed., México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2001.



- BOVERO, MICHELANGELO: "Los adjetivos de la democracia", en <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1002/3.pdf>
- BURGOA O., IGNACIO: *Las garantías individuales*, 20ª ed., México, D. F., Porrúa, 1986.
- BURGOA O. IGNACIO, GARCÍA L. JORGE, et al.: *El régimen constitucional de los partidos políticos*, México, D. F., UNAM, 1975.
- CÓRDOVA, AVELAR ENRIQUE: [www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20](http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20). Consultado 8 de agosto de 2013.
- DÍAZ, DANIEL: "Presentará PT acción de inconstitucionalidad por reformas que regulan candidaturas ciudadanas", en *La Jornada*, 13 de agosto de 2013.
- GIDDENS, ANTHONY: *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, México, D. F., 2000.
- MORÁN, TORRES, ENOC FRANCISCO: *Los partidos políticos frente al dilema de la democracia participativa. Una ecuación en la democracia mexicana*, Tesis de doctorado no publicada, México. D. F.
- NOHLEN, DIETER et al. (Comps.), *Candidaturas independientes. Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, 2ª ed., México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2007.
- OROZCO HENRÍQUEZ, JESÚS: "Los «Derechos Humanos» y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo", en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/399/3.pdf>
- REVUELTA VAQUERO, BENJAMÍN: "El voto libre", en *Ziranda*, núm. 4, Ediciones de Cultura Política y Educación Cívica del IFE en Michoacán, textos de la Semana Nacional de Educación Cívica, México, D. F., 2003.
- REVUELTA, BENJAMÍN Y PATRÓN, FERNANDO (Coords.): *Democracia participativa. Visiones, avances y provocaciones*, Universidad de Guanajuato-IFE, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.
- SABINE, GEORGE H.: *Historia de la teoría política*, 3ª ed., México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2010.
- SARTORI, GIOVANNI: *La democracia en treinta lecciones*, México, D. F., Taurus, 2009.
- WOLDENBERG, JOSÉ / SALAZAR, PEDRO, et al.: *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, 4ª ed., México, D. F., Cal y Arena, 2011.

*Páginas electrónicas*

<http://www.eleccionesmexico.org.mx/calendario>.

<http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-de-tercer-y.html>

<http://www.gobernantes.com/encuestadora/2011-09-19/43.pdf>

<http://www.ieez.org.mx>

<http://www.iegroo.org.mx>

<http://www.inegi.org.mx>

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias>